

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes conjuntamente con la de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 48 de la Ley de Tránsito y Vialidad; y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Laura Granados Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha 03 de octubre del 2019, la Diputada Laura Granados Beltrán presentó ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 48 primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafos de la ley de Tránsito y Vialidad; y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que en Sesión de Pleno de fecha 07 de octubre del 2019 fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes conjuntamente con la de Hacienda y Deuda Pública.

La Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Laura Granados Beltrán, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“El registro público vehicular es instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, así lo dispone el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El tercer párrafo de la misma ley establece que la aplicación de la ley y la coordinación que de ella se derive se harán con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.

El registro público vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular. El registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionan las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos.

Este registro se debe de mantener actualizado con la información relativa a altas, bajas, cambios de propietarios, emplacamientos, entre otros.

La misma Ley del Registro Público vehicular establece en su artículo 3º que entre las facultades que le corresponden al ejecutivo federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo están:

I. Acordar con las Entidades federativas las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del registro y, en general, sobre su operación, funcionamiento y administración.

III. Integrar la información que le proporcionen las autoridades federales en su registro, así como las que les proporcionen las entidades federativas relativas a sus padrones vehiculares.

Como se puede apreciar ya está en ley un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que permite llevar un control del registro de vehículos a nivel nacional y que este registro es alimentado por la información que proporciona tanto la federación como las entidades federativas, por lo que ya se cuenta con un instrumento que coadyuva al tema de la seguridad.

El registro de control vehicular ya está, se encuentra en el Sistema Nacional de seguridad Pública y en cada una de las entidades federativas.

Hago esta referencia porque uno de los elementos que permiten llevar este registro son las placas que deben de portar los vehículos automotores que circulan en territorio nacional, y es ésta placa sobre la que versa el sentido de mi iniciativa, para dar certeza jurídica del momento en que se debe permitir un cambio general de placas en el estado de Michoacán.

El tema de seguridad es uno de los argumentos en que se han justificado el reemplacamiento en algunas entidades federativas, otro argumento que se ha vertido es que el reemplacamiento obedece a una ley federal.

El primero de los argumentos es parcialmente valido el segundo no; el primero que es el tema de seguridad es válido pero ya se cumple con el hecho de contar con un padrón vehicular en cada una de las entidades federativas y que este mismo padrón ya está incorporado al Sistema nacional de Seguridad Pública, así lo establece la fracción III del

artículo 3º de la Ley. Y en el caso de Michoacán ya cuenta con un padrón vehicular estatal y con ello coadyuva al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El segundo argumento en que se basan las autoridades de cada entidad federativa para llevar a cabo el reemplacamiento es que lo dispone la ley; pero aunque este argumento lo quieren fundamentar en un acuerdo publicado el 25 de Septiembre del año 2000 que en su artículo Séptimo establece que la vigencia de las placas será de 3 años; pero tal es el caso que éste argumento no constituye un fundamento legal aceptable.

La autoridad competente para llevar un registro de control en cada entidad federativa, es la propia entidad federativa; y en el caso de Michoacán la atribución se encuentra sustentada en los artículos 41 y 44 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, esto respaldado y fundado en la autonomía de las entidades federativas que sus propias constituciones locales establecen en relación con lo dispuesto en los artículo 40 y 115 y 116 de la Constitución Federal. Y con ello la facultad de expedir placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencias de conducir que identifican a los vehículos y sus propietarios; además de los números de series de los vehículos proporcionados por los fabricantes de los mismos, por supuesto atendiendo las especificaciones técnicas que establecen las normas oficiales mexicanas.

El impuesto por reemplacamiento vehicular se ha mostrado como un claro abuso de poder por parte de los gobiernos de los Estados con la única finalidad de recabar dinero sin ningún propósito de provecho que sea utilizado de manera efectiva en obras para la ciudadanía.

Lo que ha desencadenado que cada vez que los gobiernos de los estados anuncian un nuevo reemplacamiento, la ciudadanía se inconforme y promueva amparos ya que existe una clara violación a las garantías de seguridad, de audiencia y de legalidad, que establecen los artículos 11, 14, y 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto el emplacamiento, constituye una medida de seguridad para todos los mexicanos con la finalidad de crear una base de datos de todos los vehículos que circulan dentro del país, como lo regula el artículo 6º de la Ley del Registro Público Vehicular; también lo es que no existe el fundamento para determinar el reemplacamiento o la vigencia de las placas, como lo es en ordenamientos legales en materia de tránsito, transporte y servicios auxiliares, en lo federal y en lo estatal en el caso de Michoacán no hay normatividad; es decir no establecen dentro de su contenido períodos en los cuales se deban realizar canjes de placas de circulación vehicular.

El argumento relacionado con la periodicidad del canje de placas que utilizan las entidades federativas se encuentra en el acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de septiembre del año 2000, en el que en la exposición de motivos determina lo siguiente: Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y especificaciones de las placas, calcomanías y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada entidad federativa.

Por lo que, al tenor de ese argumento en el artículo séptimo del mismo ordenamiento se refiere lo siguiente: “La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los bancos de datos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas”.

Esta situación representa un periodo muy corto para renovar placas, a lo que se le suma que los gobiernos estatales lo aprovechan para que a través de su ley de ingresos autoricen derechos por reemplacamientos muy altos que sólo afectan el patrimonio de los ciudadanos. Lo justifican en lo que dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000 actualmente NOM-001-SCT-2-2016 en el punto 9.4 de la norma actual.

Pero tal es el caso que la norma oficial mexicana 2016 en el punto 5.1.4.5 establece. “El fabricante de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular objeto de la presente norma, deberá garantizar que los materiales, recubrimientos (textura), gráficos y letreros impresos, tengan una duración mínima de tres años, a partir de su fabricación”. Como se puede apreciar la norma exige al fabricante una duración mínima de tres años, pero esto no significa la vigencia de tres años.

El cobro por reemplacamiento sólo sirve para que de manera discrecional los Ejecutivos de los estados eroguen éstos montos que no tienen un destino claro y casualmente esto se hace siempre en medio de campañas electorales ya sean federales o locales.

En la mayoría de los estados, sino es que en todos, los ciudadanos protestaron por esta práctica impopular logrando que no se aplique dicho programa. Pero también hay estados donde el reemplacamiento ha sido gratuito, tal y como debiera ser en todo el país.

Las entidades federativas que han reemplacado, lo han hecho pero sin realizarlo cada tres años, en la época de la expedición del acuerdo, si fue así, pero en la actualidad lo han hecho después de un periodicidad mayor a los tres años, por lo que no han respetado el acuerdo, por lo que a todas luces las entidades federativas no le han dado el tratamiento de una ley; porque si fuera así todas las entidades federativas estuvieran reemplacando cada tres años; pero es de entenderse que el acuerdo no es una ley y si no es ley, las entidades no la cumplen, reflejándose claramente que lo hacen a conveniencia y de manera recaudatoria.

Prueba de ello mencionamos lo sucedido en el Estado de México, el pasado diciembre de 2018 fue aprobado la vigencia de placas de 5 años.

Por lo que toca a Michoacán, el último canje general de placas ocurrió en el año 2016, y si vemos ya transcurrieron 3 años y si alguno de ustedes porta placas en sus vehículos desde el año 2016 puede apreciar que el estado físico de las placas se encuentra en estado óptimo. Por lo que no es necesario reemplazarlas.

Ahora bien en lo que corresponde a que es necesario el reemplacamiento para tener actualizado el registro vehicular, esto no soluciona el problema delincencial, quien quiera cometer un ilícito portando placas falsas, lo va a seguir haciendo.

Pero si la autoridad considera que con el reemplacamiento soluciona el problema, pues que lo haga, pero que las placas sean gratuitas.

Compañeras, compañeros Diputados, es necesario mencionar que en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 106 penúltimo párrafo estable: En los años en que por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren los incisos A) y B) anteriores. Y lo que propongo es una reforma a este párrafo para establecer que cuando por disposición de lo establecido por el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Tránsito y Vialidad del estado de Michoacán de Ocampo (también reformado), se tenga que realizar canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren los incisos A) y B) anteriores y éste canje será gratuito para aquellos propietarios de automotores que hayan cumplido en tiempo y forma con los pagos de derechos por sus trámites vehiculares.

Si establecemos la gratuidad cuando un decreto de autoridad competente obligue al canje general de placas, esto traerá como beneficio que los propietarios de vehículos acudan a los entes recaudadores a cumplir con su obligación de pago por los refrendos anuales, bajas y cambios de propietarios, cambio de domicilio, permitirá tener actualizados los padrones de registro vehicular.

Compañeras, Compañeros diputados, en realidad el espíritu de esta iniciativa es velar por los intereses de los michoacanos y no sangrar más su precaria economía, ya bastante es la carga tributaria que tienen como para sumarles más el pago de reemplacamiento, es necesario que valoremos muy bien este tema, pues de una decisión de este pleno impactara favorablemente o desfavorablemente en la economía de los michoacanos; no desconozco la situación financiera del gobierno del estado y sé que como legisladores tenemos que establecer las medidas para allegar los recursos necesarios al estado para que haga frente a sus obligaciones financieras, pero tampoco desconozco que los michoacanos no son los culpables de los problemas financieros que han ocasionado los gobernantes con el mal uso de los recursos.

Compañeras, compañeros Diputados, es necesario mencionar que en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 106 penúltimo párrafo establece: En los años en que, por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren los incisos A) y B) anteriores. Y lo que propongo es una reforma a este párrafo para establecer que cuando por disposición de lo establecido por el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Tránsito y Vialidad del estado de Michoacán de Ocampo (también reformado), se tenga que realizar canje”.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 44 fracción I.

Las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Decreto, materia del

presente Dictamen, de conformidad con los artículos 69 y 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis de la Iniciativa, materia del presente dictamen, los Diputados integrantes de estas Comisiones consideramos improcedente su trámite, toda vez que, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligaciones para los ciudadanos, a la Letra dice: **“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**¹; así como el artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo², por ello, todos debemos contribuir con el gasto público; pues si dejamos al Estado sin fuentes de recaudación, éste se verá obligado a recurrir al endeudamiento y por consecuencia a tener finanzas insanas; lo cual acarrearía a tener menor calidad en la prestación de los servicios públicos y a no contar con recursos para dar mantenimiento y equipar de infraestructura vial al Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior, resulta improcedente la Iniciativa materia del presente dictamen, ya que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 a que hace referencia la propia proponente, en su exposición de motivos señala que la durabilidad de las placas metálicas es de 3 tres años,³ por lo que al cumplir con su vida útil deben cambiarse, por consecuencia el costo de las mismas debe ser cubierta por el ciudadano dueño del vehículo, ya que, por el contrario, sería el Estado a quien le tocaría sufragar dicho costo. Costo que finalmente saldría del pago de los impuestos de todos los michoacanos, aún aquellos que no son propietarios de vehículos, por lo que el principio de proporcionalidad sí se estaría violando el atender la gratuidad que se pretende.

Los integrantes de estas Comisiones, consideramos que la solución a las cargas impositivas no es eliminando impuestos o derechos, sino la buena administración de los recursos públicos así como su debida transparencia en su aplicación, el ciudadano sabe que debe contribuir para el gasto público, su inconformidad no recae en la obligación de la contribución, sino en una prestación de servicios públicos de mala calidad y deficientes, en unas vialidades por demás deterioradas y faltas de mantenimiento y reconstrucción, si se limitan las cargas impositivas a los ciudadanos, se quedaría el Estado poco a poco sin fuentes de recaudación que deban permitir precisamente abatir las necesidades antes citadas, por lo que no se puede limitar al Estado al cobro de impuestos y derechos, ya

¹ Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

³ DOF. SEGUNDA SECCION, VIERNES 24 DE JUNIO DE 2016

que en su relación con los ciudadanos debe imperar tanto la obligación de éste y la obligación del Estado para que pueda prestar servicios públicos de calidad.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y al contenido de los artículos 62 fracción III y XIV, 64 fracciones I, III, IV y XI, 66, 69, 80, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

Acuerdo:

Artículo Primero. *Derivado del estudio y análisis a la Iniciativa materia del presente dictamen, y tomando en consideración lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la fracción II del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los cuales establecen la obligación de contribuir con el gasto público y acatando lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 sobre la durabilidad de las placas metálicas, los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Deuda Pública, concluimos en emitir el siguiente acuerdo:*

Artículo Segundo. *Las comisiones de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Deuda Pública, acuerdan improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 48 de la Ley de Tránsito y Vialidad; y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Laura Granados Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), archívese como asunto totalmente concluido.*

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 veinte días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS
PRESIDENTE

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
INTEGRANTE

DIP. SERGIO BÁEZ TORRES
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
INTEGRANTE